



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 451 -2023-A-MPM**

Iquitos,

**20 DIC 2023**

**VISTO;**

El Oficio N° 2013-2023-GDS-MPM de fecha 13 de diciembre de 2023, Informe Legal N° 909-2023-OAJ-MPM, de fecha 14 de diciembre del 2023; y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie”;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a leyes y ordenanzas”;

Que, en numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde “Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto”;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, el artículo 82° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las municipalidades en materia de educación, cultura, deporte y recreación, promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, planifica y promueve el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción;

Que, la Ley 27506 – Ley del Canon y sus modificatorias, en su Artículo 2° Objeto de la Ley, determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten los recursos



naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 5° de la Ley 27506 – Ley del Canon y sus modificatorias, estable la distribución del Canon: 5.2 "El canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas;

Que, el numeral 6.2 de la Ley de la Ley 27506 – Ley del Canon, modificada por la Ley N°30848 establece que, "6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon **serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente**, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines;

Que, tanto la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N°28322 precisaron la obligación de los gobiernos regionales y locales en cuyas circunscripciones se efectúa la actividad de explotación de recursos naturales, consistente en destinar un porcentaje del monto que les corresponde según la distribución a la que se refiere la Ley del Canon, a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explotan los recursos naturales respectivos;

Que, el Decreto de Urgencia N°79-2009, y sus modificatorias, Decreto de Urgencia N°85-2009, Decreto de Urgencia N°26-2010, en su Artículo 2° establece que Los gobiernos regionales y locales en cuyas circunscripciones se explotan recursos naturales petroleros deben destinar el cinco por ciento (5%) de los fondos que le son asignados por concepto de canon y Sobrecanon petrolero, a la ejecución de proyectos de inversión pública y gasto social, conforme a lo siguiente: a) Obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, agua y saneamiento; b) Equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros de salud y educativos; c) Capacitación técnica y fortalecimiento de las capacidades de gestión en educación y salud; d) Atención de las madres embarazadas y en periodo de lactancia y de niños menores de 6 años por los sistemas de salud y educación; e) Capacitación y educación para madres en la preparación de alimentos y practicas saludables en el cuidado de los niños; f) Campañas de alfabetización;

Que, el Artículo 8°, del Decreto Supremo N°004-2022-MIDIS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, establece en su numeral 8.6 que es Obligación de la Entidad "designar mediante acto resolutivo al representante de la entidad que es el responsable del área de infraestructura o quien haga sus veces dentro de su organización, para que realice la función de control y supervisión conforme a los señalado en el artículo 8 y primer párrafo del artículo 14 de la Ley, quien ejerce su función bajo responsabilidad administrativa, civil y penal;

Que, la Municipalidad Provincial de Maynas, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2020-A-MPM, de fecha 10 de febrero del 2020, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones de la Coordinación del Centro de Desarrollo Integral de la Familia, la misma que depende jerárquica y funcionalmente de la Sub Gerencia de DEMUNA y Poblaciones Vulnerables adscrita a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Maynas;

Que, el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Maynas, establece que "La Gerencia de Desarrollo Social es el órgano de línea responsable de la Promoción y mejoramiento de las condiciones de vida de la población más vulnerable y/o en riesgo social en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Maynas, establece las Funciones de la Gerencia de Desarrollo Social, precisando en el numeral 8, la de proponer y dirigir las políticas, planes, **acciones e intervenciones bajo**



**responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social en materia de programas sociales y seguridad alimentaria para la población**, en coordinación con las instancias competentes y conforme al marco normativo vigente;

Que, mediante Carta S/N del 12 de diciembre del 2023, los representantes del Núcleo Ejecutor de la Comunidad Nativa Kichwa de Nuevo Bellavista, solicitan a la Municipalidad Provincial de Maynas la suscripción de un convenio para el financiamiento del Proyecto de Inversión Pública bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores denominado "Mejoramiento de los Servicios Operativos y Misionales Institucionales en la Gerencia de Desarrollo Social, Distrito del Napo, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto" CUI N° 2618507 para dar cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 026-2010 y su modificatoria;

Que, bajo los lineamientos referidos en líneas anteriores, y conforme al Decreto de Urgencia N°028-2006 y sus modificatorias Decreto de Urgencia N°079-2009, Decreto de Urgencia N°085-2009 y Decreto de Urgencia N°026-2010, y de la Ley N°31015 y su reglamento, se vuelve necesario la designación de un representante de la Municipalidad Provincial de Maynas para que realice la función de control y supervisión de la ejecución del referido proyecto;

Que, mediante el Oficio N°2013-2023-GDS-MPM de fecha 13 de diciembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Maynas propone a la Blga. **JENNIFER MONTOYA ISERN DE OLORTEGUI, identificada con DNI N° 42723102** (servidora municipal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057), quien ejerce el cargo funcional de Coordinadora del Centro de Desarrollo Integral de la Familia de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Maynas para ejercer la función de Veedora de la ejecución de los fondos entregados y el cumplimiento de los objetivos del Plan, como representante de la Entidad ante el Núcleo Ejecutor;

Que, mediante el documento del Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar **PROCEDENTE** designar a la Blga. JENNIFER MONTOYA ISERN DE OLÓRTEGUI, **identificada con DNI N° 42723102** (servidora municipal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057), como representante de la Municipalidad Provincial de Maynas, ante el Núcleo Ejecutor de la Comunidad Nativa Nuevo Bellavista, quien ocupará las funciones de veedor de la ejecución de los fondos entregados y el cumplimiento de los objetivos del Proyecto de Inversión Pública bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores denominado "Mejoramiento de los Servicios Operativos y Misionales Institucionales en la Gerencia de Desarrollo Social, Distrito del Napo, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto" CUI N° 2618507 debiendo emitirse la correspondiente resolución de Alcaldía conforme a lo establecido en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y demás normas pertinentes;

Que, estando a lo expuesto, y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración y Fianzas y de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas, y de conformidad a lo establecido en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** como representante "**Veedor**" de la Municipalidad Provincial de Maynas ante el Núcleo Ejecutor de la Comunidad Nativa Kichwa, para el control y supervisión de la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de los Servicios Operativos y Misionales Institucionales en la Gerencia de Desarrollo Social, distrito del Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto" CUI N° 2618507, a la **BLGA. JENNIFER MONTOYA ISERN DE OLÓRTEGUI, identificada con DNI N° 42723102** (servidora municipal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057), con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Blga. JENNIFER MONTOYA ISERN DE OLÓRTEGUI - servidora municipal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057,

con el fin de asumir el cargo con responsabilidad y eficiencia, el mismo que deberá cumplir a cabalidad; y con apego a las normas reglamentarias.



**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, cumpla con publicar la presente resolución en el portal institucional de la entidad.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR**, los actuados a la Secretaria General a fin de que proceda a notificar la presente resolución a las partes interesadas y para los fines que estime pertinente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Econ. **GERMAN VLADIMIR CHONG RIOS**  
ALCALDE